

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,292.94
Viáticos	US\$	6,660.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1563139-1

Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3500-2017

Lima, 6 de setiembre de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Comité Latinoamericano de Derecho Financiero (COLADE), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el XXXVI Congreso Latinoamericano de Derecho Financiero, que se llevará a cabo el 11 y 12 de setiembre de 2017, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

CONSIDERANDO:

Que, en el citado congreso se desarrollarán temas vinculados a la supervisión y regulación del sistema financiero, desde una óptica jurídica y permitirá actualizar los conocimientos sobre las problemáticas actuales del sistema financiero, entre otros;

Que, asimismo, en este evento se discutirán temas relacionados con los derechos de los consumidores de servicios financieros, los sistemas de solución de controversias en materias de consumo, la modificación y terminación de contratos de servicios financieros, gobiernos corporativos, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señorita Ana María Muñoz Martínez, Coordinador Ejecutivo de Regulación Sancionadora, Regímenes Especiales y Administrativos, Negociaciones Internacionales y del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LAFT) del Departamento de Regulación, y al señor José Fernando Merino Núñez, Jefe del Departamento Legal, ambos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que se restringen los viajes al exterior y

únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Ana María Muñoz Martínez, Coordinador Ejecutivo de Regulación Sancionadora, Regímenes Especiales y Administrativos, Negociaciones Internacionales y del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LAFT) del Departamento de Regulación, y al señor José Fernando Merino Núñez, Jefe del Departamento Legal, ambos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 10 al 13 de setiembre de 2017, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,044.98
Viáticos	US\$	2,220.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1563144-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Autorizan a REPSOL Exploración Perú S.A. Sucursal Perú, para desarrollar actividades de generación de energía termoeléctrica en la Región Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 85-2017-GRC-GRDE-DREM-CUSCO

Cusco, 10 de julio de 2017

VISTOS: El expediente con Registro 1678 de fecha 24 de Mayo del 2017, sobre Solicitud de Autorización para desarrollar la actividad de Generación Termoeléctrica, presentada por la empresa REPSOL EXPLORACION PERU S.A. SUCURSAL PERU, representado por su representante Legal Alejandro José Ponce Bueno y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el literal d) del artículo 59 de la Ley N° 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales), es función de los Gobiernos Regionales en materia de energía; “otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica” en el ámbito de su competencia territorial.

Que, a través de Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, se aprobó el plan anual de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del 2005, entre los cuales, se transfirió a los Gobiernos Regionales, la facultad de otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW. y menores a 10 MW (mini centrales), siempre que estas se encuentren en la Región.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, precisó que la facultad relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW. y menor a 10 MW de competencia de los Gobiernos Regionales, comprende tanto el otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 KW. y menor a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Decreto Ley N° 25844 (Ley de Concesiones Eléctricas), modificado por la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1002 (Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables); se requiere autorización para realizar las actividades de generación termoeléctrica, cuando la potencia instaladas sea superior a 4 800 KW., en ese sentido, la solicitante la EMPRESA REPSOL EXPLORACIÓN PERU S.A. SUCURSAL PERU, titular del Proyecto, requiere del otorgamiento de la autorización correspondiente para la generación de energía termoeléctrica en la Central Térmica Planta (4 800 KW).

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, las autorizaciones que cumplan con los requisitos previstos en la referida norma, serán otorgadas por plazo indefinido, debiendo para tal efecto haber cumplido con acompañar los documentos taxativamente enumerados por el citado artículo.

Que, en cuanto a los requisitos de orden técnico a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, a través de Informe Técnico N° 090-2017-GRC-GRDE-DREMCUSCO/ATE/LELS, de fecha 12 de Junio del 2017 el Área Técnica de Energía de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco, concluyó que la peticionaria REPSOL EXPLORACION PERU S.A. SUCURSAL PERU, titular del Proyecto, cumple con los requisitos establecidos y recomienda la aprobación de la autorización de generación de energía termoeléctrica en la Central Térmica Planta (4 800 KW).

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos por la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, por parte de la solicitante la REPSOL EXPLORACION PERU S.A. SUCURSAL PERU, titular del Proyecto; de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, corresponde otorgar la autorización solicitada, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar a la REPSOL EXPLORACION PERU S.A. SUCURSAL PERU, titular del Proyecto, para la Generación de Energía termoeléctrica ubicado en el campamento Nuevo Mundo Lote 57, Distrito de

Megantoni la Zona Noreste de la provincia la Convención, en el departamento Cusco, ubicado en la Selva Alta o Ceja de Selva y la Selva baja u Omagua, provincia de Paucartambo y Región Cusco de acuerdo a las siguientes características:

Grupos Electrógenos	Potencia Firme
Leroy Somer – LS661-04	1 500 KVA
Leroy Somer – LS661-04	1 500 KVA
Leroy Somer – LS661-04	1 500 KVA
Leroy Somer – LS661-04	1 500 KVA
Potencia instalada	6 000 KVA

Segundo.- La REPSOL EXPLORACION PERU S.A. SUCURSAL PERU, titular del Proyecto, deberá realizar las operaciones objeto de autorización en cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de obligaciones establecidas por la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas conexas que resulten aplicables.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular de la autorización, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición, por lo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VICTOR LOAIZA ALVAREZ
Director
Dirección Regional de Energía y Minas
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

1563455-1

GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN

Aprueban ajustes y/o precisiones del
Reglamento de Organización y Funciones -
ROF del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL
N° 009-2017-GRSM/CR

Moyobamba, 18 de julio de 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización –, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –, y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional